



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110014003081-2020-00155-00

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición, propuesto por la llamada en garantía Compañía Mundial de Seguros SA contra el auto del 23 de junio de 2023, en el que no se tuvo por contestado el llamamiento en garantía.

I. ANTECEDENTES

La llamada en garantía interpuso los recursos de reposición y subsidiario de apelación, para lo cual adujo que en el certificado de existencia y representación de la compañía aseguradora se encuentra el poder conferido a la profesional del Derecho para actuar en los procesos judiciales en donde aquella sea parte o intervenga, motivo por el cual deben declararse nulo y sin efectos el auto cuestionado.

II. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición busca que el funcionario que profirió la decisión sea el mismo que la revise y resuelva sobre ella, sometiéndola a un control de legalidad y, en el evento que avizore algún yerro, proceda a reformarla o revocarla, según el artículo 318 del Código General del Proceso.

2. Ahora bien, revisado el certificado de existencia y representación obrante en el archivo digital 6 de este cuaderno, se observa que efectivamente la Compañía Mundial de Seguros SA otorgó poder especial a la abogada Judy Alejandra Villar Cohecha para que la representara en actuaciones judiciales, mediante la escritura pública n.º 16.192 del 24 de noviembre de 2020 de la Notaría 29 de esta ciudad, la cual se encuentra vigente.

3. Por lo tanto, sin más elucubraciones, es necesario reponer la determinación cuestionada, no se concederá el recurso de apelación por carencia de objeto e improcedencia dado que la acción formulada es de mínima cuantía y se tramita en única instancia (art. 17, num. 1, conc. art. 33, CGP), se ordenará a la Secretaría que corra el traslado de las excepciones propuestas por la llamada en garantía (art. 110, CGP) y se reconocerá personería a la apoderada de esa sociedad.

III. RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 23 de junio de 2023.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso subsidiario de apelación.

TERCERO: Secretaría corra traslado de las excepciones propuestas por la llamada en garantía Compañía Mundial de Seguros SA, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada Judy Alejandra Villar Cohecha como apoderada de la llamada en garantía Compañía Mundial de Seguros SA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.º 33 del 16 de mayo de 2024, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

L.A.Q.

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54dc1fe249d479da8457eeea5627860ff5f67903d7e81620f975cc89e1e56ffd**
Documento generado en 15/05/2024 12:09:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>